

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.ª

12 PESETAS:AL AÑO.

FUNDADOR: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

ERROR FUNDAMENTAL

En otro lugar de este número hallará el lector el real decreto sobre Inspectores. Según dijimos en el número anterior, obedece al criterio de que el inspector es un agente administrativo del Gobierno. Con tal modo de pensar, el decreto es lógico.

Pero nos parece que en tal opinión hay un error fundamental y verdaderamente grave. La inspección de enseñanza debe ser una cosa más alta, más elevada, más independiente; debe estar por encima de los controles del gobierno, porque debe tener un carácter, no administrativo ni político. Claro que la actual inspección no responde a ese fin, pero importa ahora ir acercándose a él, y el último decreto nos aleja. En tal sentido, bien puede decirse que es un paso atrás.

Podrá discutirse si las inspecciones de enseñanza o no se dan a oposición. Nosotros no somos partidarios de ella, y tenemos de los ejércitos de francés eliminatorios, porque entendemos que para tales cargos no es el procedimiento más indicado la oposición.

Pero hay otros medios de elegir inspectores, salidos del mismo profesorado con experiencia, con práctica de la vida y de la enseñanza, con títulos profesionales, con méritos acreditados, con celo notorio, con integridad probada. En lugar de esto podrá ser inspector un maestro normal, salido de las aulas y sin haber pisado una escuela, ó un maestro habilitado con certificado de aptitud, sin más ciencia que cinco años de buenos ó malos servicios. Uno y otro podrán ser excelentes inspectores pero carecerán de la debida autoridad.

Podrá discutirse si la inamovilidad está bien ó mal concedida á los inspectores actuales, dadas las circunstancias, forma y origen de sus nombramientos, mas nadie podrá negar que la inamovilidad era un gran paso para que la inspección en lo porvenir fuese adquiriendo las garantías, la imparcialidad y el prestigio de que ha de estar revestida á fin de cumplir su misión. Debe hallarse el inspector por encima de los cambios políticos, y con el decreto último se le obligará á pensar en sus parientes de uno y otro lado para conservar su puesto. Es un verdadero retroceso.

Un inspector por provincia, con el número de escuelas que hay en alguna, necesita

ocho años para hacer una visita completa. Entonces podrá ir conociendo el personal, y es entonces cuando se lo declara incompatible.

Resumen; creemos que ni la inspección ni la enseñanza ganarán nada con el decreto á que aludimos, informado, á nuestro juicio, en un error fundamental de lo que debe ser la inspección técnica de la primera enseñanza.

Consejo de Instrucción pública

En la última sesión acordó el Consejo de Instrucción pública:

Proponer la rehabilitación de D. Francisco de P. González por una escuela igual á la que desempeñaba por oposición.

Conceder á D. Jacobo Pozo Moreno una escuela fuera de concurso de igual categoría á la que actualmente ocupa.

Aprobar las oposiciones á las cátedras de Psicología de los Institutos de Sevilla y Zaragoza, de Julio de 1900, debiendo los demás auxiliares ingresar por oposición.

Igualmente se ha propuesto se anulen las oposiciones á la ayudantía de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Autorizando al Sr. Chrichton Raid para ejercer la medicina en España.

Aprobando el proyecto formulado por el claustro de la facultad de Medicina de esta corte, por el que se introducen algunas reformas en la carrera de practicantes.

Se completó el tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia general del comercio y complemento de la Geografía de las Escuelas de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla, proponiéndose para vocales á D. Miguel García Romero y D. Eduardo Ibarra.

COBRO DEL MATERIAL

Según leemos en nuestro estimado colega *Correo de Extremadura*, se ha resuelto la cuestión del pago de material en la provincia de Badajoz, en el sentido que nosotros proponíamos y defendimos en uno de nuestros últimos artículos sobre *Cuestiones legales*, esto es, de modo que no se exija á los maestros recibos de haber invertido el material que iban á cobrar.

Celebramos haber contribuido á este resultado, que es lo que debe ser.

Contra la Tabacalera

Recibimos, entre otras varias, una carta de D. Juan M. Sanz, protestando contra la petición hecha por la Asociación de Madrid de que sea la Compañía Arrendataria de Tabacos la encargada de pagar á los maestros. Las razones principales en que se funda nuestro comunicante son:

Que se priva á los maestros del derecho á elegir sus habilitados, sometiéndolos á una tutela innecesaria y depresiva.

Que el pago por el Estado no es inconveniente para tener habilitados elegidos con toda libertad.

Que los habilitados suelen muchas veces remediar privaciones urgentes de los maestros electores, y esto no lo haría la Arrendataria.

Que la experiencia adquirida con los habilitados interinos, designados por la Hacienda, demuestra lo peligroso de esas impositiciones.

Que nadie, mejor que los maestros habilitados, para velar por los intereses de la clase.

La mucha extensión nos impide publicar la interesante carta á que nos referimos.

OPINIONES

D. Salvador Sanz, maestro de Villalmanzo (Burgos), rebatiendo algunas afirmaciones del Sr. Pérez Labrador, sobre concursos propone las siguientes reglas de preferencia:

Para proveer por ascenso escuelas de 1.100 pesetas:

1.ª Años de servicio en propiedad en la categoría inmediata inferior.

2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad en el magisterio, añadiendo un año más por el título superior y dos por el normal.

3.ª Mejores resultados en la enseñanza pública en igualdad de circunstancias.

Para proveer por ascenso escuelas desde 1.375 pesetas inclusive para arriba:

1.ª Mayor suma de servicios en propiedad desde que se obtuvo escuela por oposición.

2.ª Totalidad de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título superior y dos por el normal.

3.ª Mejores resultados en la enseñanza pública en igualdad de condiciones.

AL SEÑOR CONDE DE ROMANONES.

La frecuencia con que los encargados de reglar la administración de la primera enseñanza modifican lo legislado, evidencia el poco acierto, ya que no la ineptitud con que suele procederse en tan delicada materia. ¿Y cual es el resultado? Que hemos llegado en la provisión de escuelas por concurso de traslado, al inconcebible absurdo de no servir, como siempre ha ocurrido, el número total de años de servicio de condición preferente para obtener una escuela de igual clase, grado y sueldo que la que se desempeña, y que solo sean hoy de abono al concursante el tiempo servido en la misma categoría de la escuela que regenta.

Al cabo de tres ó cuatro lustros de estar refundidos los concursos de traslado y ascenso en uno sólo, concediendo derecho preferente á los de mayor ó igual sueldo que el de las escuelas que se trataban de proveer, y cuando millares de veces la prensa y el magisterio pidieron la separación de ambos concursos, cayeron los legisladores en la cuenta de que teníamos razón viendo que nunca dejaban de ser propuestos lo primeros, y quedando, por tanto, casi ilusorio el derecho de obtener escuelas por ascenso.

Conseguida la separación en concurso de traslado y ascenso, y no obstante haberse necesitado 15, 20, 25 y 30 años para obtener uno, por caminos de tal rapidez para ascender, idearon nuestros sapientísimos legisladores el medio de imposibilitarnos de alcanzar otro, y decretaron que solo el tiempo servido en las nuevas escuelas se computaría en lo sucesivo para futuros ascensos.

Y no es esto solo. Faltaba remachar el clavo, así digámoslo, y nuestro primer ministro de Instrucción pública lo ha conseguido disponiendo en su novísimo reglamento que tampoco para obtener escuelas iguales á las que se desempeñan, sirvan como condición primera la totalidad de servicios en propiedad.

Y si, como á muchos nos ocurre, hemos dejado nuestras provincias para ascender; si nos pagan con retrasos muy considerables; si nuestra salud ó la de nuestras familias se resiente de modo visible en la nueva población, no nos queda otro recurso que renunciar las escuelas ó sufrir un larguísimo martirologio que incosantemente consume nuestra actividad y dá al traste con nuestras legítimas aspiraciones de mejoramiento.

Por esto, excelentísimo señor, comprendo el que suscribe, que si V. E. enterado de tan anómalo estado de cosas, subsana tamañas deficiencias con la publicación de otro reglamento, merecería un aplauso entusiasta de millares de víctimas de la precipitación con que el Sr. García Aliz ha hecho sus famosas reformas.

JUAN GARRIDO RAMÍREZ.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Valladolid.—Con gran concurrencia y entusiasmo se ha discutido y aprobado el reglamento de la Asociación provincial, y se acordó dirigir un telegrama de felicitación al ministro, pidiéndole, además, que no olvide su promesa de llevar al presupuesto del Estado el pago mensual de los maestros.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España. Medio año, ó precios.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de El Magisterio Español, apartado de Correos 181, Madrid.

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto de 12 de abril sobre reforma de la enseñanza oficial.

Exposición.—SEÑORA. Las reformas implantadas últimamente en nuestra legislación de Instrucción pública, al propio tiempo que han corregido notorias deficiencias, producen un estado de verdadera crisis. Luchan los principios antiguos con los nuevos, pugnan por rechazarse mutuamente, y de tal manera es difícil discernir cuáles medidas acarrearán beneficios, y cuáles sólo servirán para añadir nuevos trastornos y ocasionar evidentes daños á nuestra enseñanza.

Convencido está el ministro que suscribe de que para poner remedio decisivo á males tan notorios, y á la vez, de que para conseguir la unidad y la armonía, que son imprescindibles en toda legislación, es preciso dictar una ley general de Instrucción pública que reorganice los principios fundamentales y los métodos y procedimientos de la educación nacional. Por eso procura, desde que tomó posesión del ministerio que V. M. se sirvió conferirle, dedicar to la su atención á estudiar y preparar dicha ley para presentarla en sazón oportuna á las Cortes.

Desde el año de 1857 no se han discutido ante éstas de una manera cumplida y radical los más vitales problemas de la enseñanza, y ya no cabe dilatar por más tiempo esa discusión, en la que las opiniones y los sentimientos del país han de manifestarse con claridad.

Mucho más fácil que acometer esta obra, que debe ser obra nacional de unitaria ilustración y concordia entre los representantes del país, es sin duda legislar, no con las Cortes, sino sólo desde la Gaceta; pero este medio de tan señalado carácter personal, únicamente sirve para aumentar la confusión que reina en las disposiciones relativas á Instrucción pública, donde los decretos y órdenes luchan con las reales ordenes á millares; donde hay precedente para todo abuso, y donde no se encuentra guía ni orientación para nada sólido y durable.

Sin embargo, no hay más remedio que apelar al recurso de legislar por decreto cuando las circunstancias temporales lo imponen; pero antes de hacerlo, conviene al ministro que suscribe protestar de que no le anima el propósito de ir deshaciendo caprichosamente la obra de sus dignos predecesores. La tarea de transformación que es necesario realizar no puede ser obra de un solo ministro, y por lo mismo el que firma cree que llenará cumplidamente su misión con atizar la de los que le precedieron, corrigiendo y reformando lo que la realidad en su diaria labor le vaya indicando que debe ser corregido y reformado; así este decreto, que conserva lo sustancial de las disposiciones vigentes y lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, cuando fué consultado sobre esto y otros puntos, introduce modificaciones que la experiencia aconseja y la propia enseñanza demanda. Tratase principalmente de reformar los exámenes y cuanto esencialmente á éstos se refiere.

Muy avanzado ya el curso y no publicados todavía los cuestionarios oficiales que, según el reglamento vigente, habrían de servir de base para los mismos, se necesita anticipar, mediante un real decreto, algunas de las reformas que respecto de este punto y de los relacionados con él, habrán de formar parte de la futura ley de Instrucción pública; y aun cuando las presentes disposiciones no abarquen la totalidad de la empresa, sino un

aspecto de los múltiples que dicha ley ha de comprender, cree el ministro que suscribe que ya señala con bastante claridad el criterio en que han de inspirarse las fundamentales y futuras reformas.

Considerado el problema desde su arranque en la realidad, preséntase en primer término la grave cuestión relativa á la edad exigible para el ingreso en los Institutos de segunda enseñanza. Hubiera deseado el que suscribe modificar la edad fijada por su digno antecesor, elevándola á los once años; pero no desconoce que la opinión no está preparada para ello, y que sería pugnar demandado abiertamente contra los mal entendidos intereses de la mayor parte de las familias.

Las modificaciones introducidas en el examen de ingreso obedecen á la necesidad de que el que ha de entrar en la segunda enseñanza inicie desde el principio la condición de sus facultades discursivas, traduciendo en palabras sus sensaciones referentes á las cualidades externas de los objetos materiales; no limitándose á dar señales como principio de su carrera, de la educación memorista y verbalista, ajena á todo conocimiento positivo de las cosas que en lo sucesivo, no sólo no le ha de servir de provecho, sino que, por el contrario, le ha de causar grave daño ante las realidades de la vida.

Es necesario que el examen de ingreso en los Institutos llegue á constituir una verdadera y seria prueba de aptitud; es necesario también que este examen, como todos aquellos á que en lo sucesivo ha de someterse al estudiante, no produzca en él sobresaltos ni perturbaciones, no sea el anuncio de la carrera escolar. En su curo brillante cumplimiento con agrado los sus avances los más aplicados, mientras que los perversos ó poco aptos procuran sortear sus dificultades por cualquier medio reprobable. Se impone que el examen sea el medio de acreditar la suficiencia obtenida por el estudio; se impone que no se presente al estudio no sólo para exámenes, sino para obtener el mayor número posible de conocimientos en todas y cada una de las materias que comprende la enseñanza.

Atendido esto, y tomando cuenta la opinión de las más respetables autoridades pedagógicas, contrariadas en absoluto el sistema de exámenes vigente, propone el ministro que suscribe la completa reforma del procedimiento de los mismos en la enseñanza oficial. El ideal en esta materia sería la radical supresión de ellos; pero atendiendo, no á lo ideal, sino á lo posible, y conociendo el escaso valor práctico de las reformas que en la ley se hacen, antes de crearse la costumbre que las fundamenta, bastará, para evitar los inconvenientes del actual sistema, disponer que cada profesor verifique los exámenes públicamente en los últimos días del curso, en la forma que le parezca más oportuna, según la índole especial de cada asignatura y de acuerdo del Claustro respectivo. Por tal medio se viene á consagrar lo que en la realidad sucede, destruyendo todo el aparato artificial y externo que hace de los exámenes, el un acto solemne, pero con la solemnidad de las representaciones teatrales. ¿Quién ignora que en la actualidad, aun formado el tribunal por tres catedráticos, sólo examina el de la asignatura, y que éste es el único y absoluto árbitro en la calificación de sus alumnos?

Es necesario que el examen no sea un acto distinto de todos los actos escolares habituales; es necesario que sea una continuación de éstos, un diálogo más de los que el catedrático debe sostener á diario con sus alumnos, para hacer la enseñanza viva, fecunda y provechosa. Llamo es que este examen, resultado del conocimiento que el catedrático debe tener de todos sus alumnos, será

may difícil en las clases numerosas, y por esto
 que tener a que ninguna clase exceda de
 con alumnos, pues pasado este número, no sólo
 se hace muy difícil mantener el orden y la aten-
 ción, sino que es imposible que la labor del maes-
 tro sea provechosa.

Espera el ministro que suscribe que con estas
 medidas la enseñanza oficial, que hoy atraviesa un
 período angustioso y se ve abandonada de la con-
 fianza de las familias, como lo demuestran las
 bajas de las matriculas, pues el número de alumnos de la en-
 señanza oficial no llega actualmente al 25 por 100
 de la población escolar no oficial, recobrará una
 confianza y entrará en un período de nueva pros-
 peridad.

Circunstancias y causas, que no es del momento
 examinar, han hecho que al mismo tiempo que se
 ven decaer las aulas de los Institutos prosperen
 y se desarrollen otras instituciones de enseñanza
 privada, y no ciertamente porque la enseñanza
 oficial, aun no alcanzando el perfeccionamiento á
 que se debe aspirar, deje de ser en general muy
 superior á la enseñanza que se da en los colegios
 particulares.

Dejó la Constitución completa libertad á todos
 los españoles para elegir y aprender sus profesio-
 nes como mejor les parezca; dejó también no me-
 nos libre para fundar y sostener establecimien-
 tos de enseñanza; pero reservó en
 favor de la enseñanza pública, como necesarios y naturales
 de la sociedad, la facultad de expedir los
 títulos, en las condiciones
 que se han de probar la aptitud. De
 modo que en el momento que hoy por establecerse
 en España la enseñanza oficial y los
 particulares, con respecto á los primeros, el hecho
 de haberse obtenido, y con el cumplimiento de los
 requisitos que se exigen, y con el cumplimiento de los
 requisitos que se exigen, con la garantía que no
 puede en modo alguno contestarse de la enseñanza
 nacional. Gozará, por lo tanto, en esta enseñanza, con
 procedimientos de enseñanza, de la misma libertad
 posibles, y no están obligados por más deber que
 el de sufrir un examen oral, por necesidad breve,
 sino en la mayor parte de los casos, y cuyos
 resultados y consecuencias son idénticos en todo á
 los obtenidos por los alumnos oficiales, á quienes
 el Estado por medio de sus profesores sigue para
 el caso en su historia escolar.

Conocidos son los perturbadores resultados que
 ha producido en la práctica la enseñanza libre,
 cuando se ve porción de carreras improvisadas ó
 llevadas á término con una rapidez inverosímil y
 anticuadas á todas luces. Las inteligencias que
 pueden en breve espacio de tiempo aprender múl-
 tiples y diversas materias, constituyen una excep-
 ción, y el buen sería negar el principio de libertad
 de enseñanza el ponerles un límite, se debe exigir
 á los alumnos no pertenecientes á la oficial una
 prueba de suficiencia seria, que no ofrezca en modo
 alguno el examen oral. Por eso se ha impuesto el
 examen escrito, al que deberá llegarse como único
 medio de prueba y suficiencia; pero hoy es nec-
 esario combinarlo con el oral, porque en algún
 tiempo las actuales generaciones de estudiantes
 necesitan la preparación debida para sufrir el
 examen exclusivamente por escrito.

Para suprimir en lo posible la intervención del
 juez en los exámenes, y para componer las di-
 versas prácticas del escrito, se establecen el ejer-
 cicio de preguntas á voluntad del tribunal, y para
 evitar el voto aequal como absolutamente exco-
 municable que tenía, se exige un ejercicio práctico de
 temas y problemas propuestos por el tribunal.

No obstante la urgencia en el planteamiento de
 esta reforma, bien se lo alcanza al ministro, que,
 significando ésta una variación tan esencial, no
 podría aplicarse en este curso á todos los alumnos
 que han de examinarse en junio próximo; y te-
 niendo en cuenta esto, ha limitado la reforma á
 los exámenes de alumnos que aspiren á notas
 distinguidas, para evitar los perjuicios que á los
 demás pudiera causar tan inesperado cambio; pe-
 ro prometiéndose siempre que la medida tenga
 carácter general en lo sucesivo, y que el sistema
 se consolide y afiance en los cursos próximos.

En cuanto á los exámenes de religión, claro está
 que, siendo potestativo y libre para los alumnos el
 estudiarla ó no, sólo puede exigirse el certificado
 de aprobación ó el examen á los alumnos oficiales
 ó no oficiales que deseen cursarla; pues aun quan-
 do el ministro que suscribe reconoce ante todo la
 necesidad moral y social de esa enseñanza, no
 puede imponerla, sin faltar abiertamente á la
 Constitución del Estado, y á imponerla equival-
 dría el exigir su aprobación. Hasta la misma de-
 nominación de asignatura es impropia é irreve-
 rente tratándose de tan elevado principio de edu-
 cación, que no es enseñanza.

Adolesce tanto nuestra segunda enseñanza como
 la de facultad de ser más extensiva que intensiva,
 y al mismo tiempo que resulta enorme desequil-
 ibrio entre el número de analfabetos y el número
 de bachilleres, licenciados y doctores, no es me-
 nor el que existe entre los que obtienen estos tí-
 tulos y los que deberan no haberlos obtenido.
 Ha llegado el momento de estrechar las mallas
 del tamiz; se impone que el mismo rigor que hoy
 existe con las escuelas especiales se practique en
 las facultades, porque no hay razón que abone
 esta diferencia. De aquí la necesidad de aplicar
 en las facultades la ley común á las academias
 reticadas y escuelas especiales, por virtud de la
 cual los alumnos suspensos en cuatro exámenes
 pierden el derecho á proseguir sus estudios para re-
 mediar el desmoralizador y enervante caso, más
 frecuente de lo creible, de la aprobación por an-
 tiguidad y de las carreras acabadas á fuerza de
 azar por individuos ineptos, que al cabo consiguen
 el título y se igualan en condiciones y dere-
 chos á los ciudadanos útiles é inteligentes.

Igual ó mayor fianza de seriedad que la reforma
 de los exámenes regulará la de los grados de ba-
 chiller y licenciado, en que respecto de los alum-
 nos de enseñanza oficial se comprueba y justifica
 la anulación otorgada á sus trabajos por los profes-
 ores respectivos y por lo que hace á los alumnos
 no oficiales, se tantea y se mide su aptitud hacién-
 dola más notoria.

En el ejercicio para el grado de doctor no se
 introduce modificación notable; se procura elevar
 aún más el sentido especulativo y de investiga-
 ción propia de que deben dar pruebas los que á
 tan alta investidura aspiran.

Con esto podría considerarse completa la refor-
 ma de los exámenes y grados; pero no ha querido
 el ministro que firma dejar de atender á algunas
 necesidades, ya muy urgentes, impuestas por el
 conocimiento de la realidad y de sus inevitables
 impurezas.

Punto delicadísimo y grave es el de las relacio-
 nes entre la enseñanza privada y la oficial en los
 estudios secundarios.

Las exigencias de la vida y la ciencia ó ninguna
 retribución pecuniaria del profesorado auxiliar de
 los Institutos, obligan á muchos individuos por-
 tencientes á ésta á prestar sus servicios en algunos
 colegios y establecimientos particulares incorpo-
 rados á los Institutos, siendo necesario esperar el
 nuevo presupuesto para evitar este mal, como se
 evitará retribuyéndolos decorosamente; se necesi-

ta prohibir que los que estén dedicados á la ense-
 ñanza privada formen parte de tribunales de exa-
 men, por razones fáciles de comprender.

Es indispensable también, sacrificando los inte-
 reses particulares al supremo interés de la buena
 e lincación nacional, acabar de raíz con el privile-
 gio, evidentemente injusto, que algunos colegios
 disfrutaban en la actualidad, de que vayan á verificar
 en ellos los exámenes comisiones de catedráticos
 de los Institutos. Si la desigual condición en que
 tal costumbre coloca á los demás establecimientos
 privados no aconsejara ya esta medida, razones
 muy poderosas de prestigio y dignificación de la
 enseñanza y de sus representantes oficiales la re-
 clamaban con urgencia. Para merecer el respeto
 universal ha de permanecer el catedrático en su
 cátedra como ha permanecido siempre, y no andar
 ambulando á disposición de tal ó cual empresa pri-
 vada, y no puede admitirse excepción de ninguna
 clase, ni aun para aquellos establecimientos que
 están alejados de los centros de enseñanza y con
 dificultades en las vías de comunicación, pues si se
 dejara abierto este camino, por él, y con rapidez,
 se volvería á los abusos que ahora se trata de des-
 arraigar.

Otra medida reclamada, no sólo por la opinión
 pública, sino por los más elementales principios de
 justicia, es que no formen parte de los tribunales
 de examen aquellas personas que no se hallen en
 posesión del grado ó título que demuestre su apti-
 tud oficial para la enseñanza. Hay que reconocer
 que hoy está establecido este principio como me-
 dida de carácter general; pero, en cambio, las ex-
 cepciones que existen son por la realidad de las
 cosas de tal alcance, que en la práctica se viene á
 destruir el principio mismo y á implantar una des-
 igualdad irritante. No hay razón que abone las ex-
 cepciones establecidas á favor de los colegios de
 las corporaciones religiosas, tradicionalmente re-
 conocidas como dedicadas á la enseñanza por ra-
 zón de su instituto. No sería justo negar los servi-
 cios que á la educación nacional prestan estas cor-
 poraciones religiosas; pero no puede sostenerse
 que el hecho de pertenecer á ellas da la suma de
 conocimientos y aptitudes que, sólo mediante lar-
 gos años de estudios en las Universidades, pueden
 obtener los demás ciudadanos españoles.

Exigen también rápida modificación las medidas
 que hoy determinan el tránsito de la segunda en-
 señanza á la enseñanza superior. Por virtud de las
 disposiciones que han ido acumulando exigencias
 sobre exigencias, y han sumado siempre á las prue-
 bas ideadas en un momento dado, las que en otro
 posterior parecieron más eficaces, el alumno que ha
 probado los estudios generales de segunda enseñanza
 necesita todavía para matricularse en facultad su-
 frir tres grupos de examen, el indispensable para
 el grado de bachiller, el de ingreso y el de las asig-
 naturas comprendidas en el oportuno curso prepa-
 ratorio. Semejante serie de obstáculos, colocada
 en el camino de la enseñanza universitaria dista
 mucho de ser justificable en todas sus partes. No
 debe suprimirse el examen de ingreso en las facul-
 tades; se impone la selección de la juventud que
 deba acudir á éstas; los que se dediquen á los estu-
 dios universitarios deben hacerlo llevados por ver-
 dadera vocación, por la posesión de las condicio-
 nes intelectuales necesarias para poder seguir con
 completo aprovechamiento los estudios que en ellas
 se practican; deben cerrarse las puertas á aquellos
 que sólo buscan en la obtención de estos grados y
 títulos los medios más expeditivos para ingresar
 en las carreras del Estado, aumentando el ejército
 burocrático, que es hoy una de las cargas más gra-
 ves y onerosas de la Administración española; pe-
 ro verificado este examen inmediatamente des-
 pués del grado de bachiller, no se comprende la

necesidad de uno de los dos actos académicos, y justificada plenamente la necesidad de él, para la clara determinación y especialización de las aptitudes individuales, claro está que no en el grado de bachiller, que solo tiene carácter educativo general, sino después de estudiado el curso preparatorio de la facultad, es cuando llega la sazón de comprobar si en efecto aquellas aptitudes existen, y esa especie de tanteo debe referirse a los conocimientos elementales de las respectivas materias estudiadas en la segunda enseñanza y en los que comprendan las asignaturas del preparatorio, puesto que unos y otros deben formar el fundamento científico de los estudios superiores.

Otra cuestión no menos importante y discutida era preciso tocar, la del cuestionario general para los exámenes. Quien tenga el criterio que informa este proyecto de decreto, el de que el examen no es fin, sino un medio, reconocerá la necesidad de resolver este punto como se indica; quien, inspirándose en el amor a la ciencia, anhelo el mayor progreso en la cátedra oficial, no podrá mirar sin repugnancia el afán de encasillar todos los conocimientos actuales en los posibles y estrechos límites de un cuestionario único.

Guarda íntima relación con este punto la cuestión de los libros de texto, una de las más debatidas desde hace largo tiempo y que necesita radical reforma.

La peor consecuencia que la enseñanza sufre con los libros de texto no es la de que con ellos casi se hayan desterrado de las aulas los grandes autores, sino que los llamados libros de texto no se escriban en la generalidad de los casos con propósito verdaderamente didáctico, sino para dar contestación á las preguntas en los exámenes. Hasta la misma denominación de libros de texto hay que suprimirla; y como el legislador no puede dictar las disposiciones á que deben sujetarse las obras de que son autores los catedráticos y profesores, tiene que limitarse, como medio de evitar los daños hoy existentes, á sujetar á determinadas condiciones las obras que puedan ser indicadas para el estudio de los alumnos, ó puedan servir de mérito á sus autores en la carrera del profesorado.

Espera el ministro que suscribe que esta reforma responda á los altos fines de la enseñanza y á la dignidad de la cátedra, á la cual y en grado no menor perjudica la existencia de los actuales derechos de examen, que también deben ser suprimidos, puesto que los exámenes jamás debieron ser origen de ingresos particulares, y esta cuestión, como atañedora á los intereses del Tesoro, habrá de resolverse en los nuevos presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, y apoyándose en las enseñanzas que la práctica diaria ofrece, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de abril de 1901. Señora: A los reales pies de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Y propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de reválida ó grados de bachiller, licenciado y doctor.

Exámenes de ingreso

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirseles consultar libros, apuntes, ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, ó inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y en las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusivo y sistema métrico decimal.

Nociones generales de geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (naturaleza, ciencias, artes ó industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus calidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 6.º Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desea ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras Clásicas, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas.

Art. 7.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 25 á 31 de Mayo, por el Catedrático de cada asignatura en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los alumnos suspensos que deban sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes.

Art. 8.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados á tener á disposición del público durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 9.º Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre.

En las asignaturas divididas en cursos ó módulos, los alumnos oficiales deberán presentar los por cursos, y los no oficiales por módulos completos.

Art. 10.º Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales y de alumnos oficiales en Septiembre, se verifiquen en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se leerá el programa y se examinarán, y el Secretario leerá el programa de calificación de la asignatura por el alumno en una escuela ó sala de orden, á las que se le dará un número para contestar por escrito.

Se leerá el programa y se examinarán a los alumnos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos, ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Art. 11.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten del director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable aprobado ó suspenso.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones, sacadas á la suerte del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ó suspensos.

Art. 12.º No restablece en todo su vigor el real decreto de 25 de enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura,

deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse en la forma prevenida en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de bachiller.

Exámenes de reválida y grados

Art. 13. Los ejercicios del grado de bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el tribunal proponga. Para redactar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de la especialidad.

Art. 15. Los ejercicios de Veterinaria y de Comercio serán uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que los del grado de bachiller.

Art. 16. Los ejercicios del grado de licenciado serán en la misma forma que los de bachiller, pero en más variedad que las determinadas en el artículo especial de los estudios de cada facultad.

Art. 17. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad necesita el graduando presentar una memoria de investigación propia y referente á la ciencia general ó especial de libre elección de la facultad respectiva de cada facultad. El tribunal, después de escuchar la lectura del tema, hecha por el graduando, hará las objeciones oportunas, á que éste deberá contestar en el acto, y sin más ejercicio se procederá á la calificación.

Calificaciones de examen

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de *Aprobado* ó *Suspense*, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verificquen.

La calificación de *suspense* obtenida en septiembre implica la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente, entre los examinados que habiendo sido aprobados en el mismo curso, obtuvieron mejor nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó en los cursos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena de septiembre.

Los alumnos calificados de *Sobresaliente* en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de

los alumnos oficiales verificados ante el profesor en los últimos días de Mayo, serán las de sobresaliente, notable, aprobado y *suspense*.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes, con relación al número de alumnos matriculados.

La calificación de sobresaliente otorgada por el catedrático da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de junio, serán las de sobresaliente, notable, aprobado y *suspense*. En los exámenes extraordinarios de septiembre, sólo las de aprobado y *suspense*.

Los alumnos calificados de sobresalientes podrán hacer oposición al premio en la segunda quincena de junio, en la forma establecida por la legislación anterior á 1900.

Estos premios dan derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso normal inmediato. Dicha matrícula será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 21. Los alumnos *suspenses* dos veces en junio y otras dos veces en septiembre en dos asignaturas, ó tres veces en junio y tres veces en septiembre en una sola asignatura; no podrán continuar sus estudios en la facultad ó escuela en que hubiesen ingresado.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de bachiller, licenciado y doctor, serán las de sobresaliente, aprobado y *suspense*.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor, podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposición al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios para cada cien rivales dados ó graduados.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Tribunales de examen

Art. 24. El tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales ó Institutos, lo constituirán tres profesores ó catedráticos numerarios de las secciones de Letras y de Ciencias en escuelas de Comercio y Veterinaria, tres profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres catedráticos numerarios.

Art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial, lo constituirán el catedrático numerario de cada una de ellas, ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales, con voz pero sin voto, los profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Art. 26. Los profesores auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del claustro.

No obstante esto, los profesores auxiliares numerarios y supernumerarios, y los profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuvieren dedicados á la enseñanza particular ó regentasen cátedras en colegios, academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las comisiones de examen.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine cuando lo estime necesario el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios; con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 29. El Profesor ó catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libros para estudiar por el que mejor les convenga.

Para que las obras escritas por los catedráticos ó profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la junta de profesores del establecimiento ó facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Art. 30. Se dispensa del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que, poseyendo un título académico, aspiren á poseer otro.

Art. 31. Son válidos para el ingreso en facultad los exámenes de ingreso que los actuales alumnos verificaron en la época en que para dichos actos se señaló.

Art. 32. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 33. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Art. 34. Lo dispuesto en este Real decreto es obligatorio desde su publicación en la *Gaceta* para todos los alumnos, sean cualesquiera el curso y grado de enseñanza en que se encuentren.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las de este Real decreto.

Art. 36. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará la disposiciones procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(*Gaceta* del 14 de abril).

Real decreto de 12 de abril reformando la inspección de primera enseñanza.

Exposición.—SEÑORA: La inspección de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre función privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su misión fiscalizadora sobre todos cuantos ejercen el Magisterio en la nación, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educación popular. Reconoce el ministro que suscribe que era ne-

cesario robustecer el principio de inspección en las provincias, confiando á los que la ejercen una autoridad profesional adecuada á la función importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhábiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy lícitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con sólo proveer estos cargos por oposición, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhábiles, nada se resuelve con declarar inamovibles á aquellos que las desempeñan sin antes haber hecho una debida depuración de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 confería al rey la facultad de nombrar los inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el ministro del ramo, en su nombre, ha venido ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de julio último, en que por real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposición. El ministro que suscribe entiendo que la oposición es un medio que, aparte de dejar sin inspección los distritos vacantes por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud científica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir.

Compréndese la oposición para obtener aquellos cargos cuya misión sea exclusivamente didáctica; pero no para estos, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento á la confianza de la autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Creo el ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y deben ser aplicados á los inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omisión y precutar la posible organización de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 abril de 1901.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO (1)

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de las escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Habrá un inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Para ser inspector es necesario ser maestro normal, hallándose en posesión del título respectivo, ó haber desempeñado durante cinco años por lo menos, en propiedad, escuela pública.

Art. 4.º Para los ascensos en la carrera se dividirán los inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Son de término la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso las de provincia, cabeza de distrito universitario; y de entrada todas las demás.

Se publica con la corrección hecha en la Gaceta del 14 de abril.

Art. 5.º Las vacantes serán provistas libremente por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 3.º Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.º Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de la inspección, determinando el número de escuelas que cada inspector haya de visitar, conforme á las necesidades locales.

Art. 7.º Los inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de julio de 1876, aplicada á aquéllas por real orden de 16 de abril de 1883.

Art. 8.º Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

Art. 9.º Las oposiciones á las plazas de inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de marzo último, continuarán hasta su terminación y propuesta del tribunal; pero entendiéndose que los propuestos tendrán solamente opción á ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas á las inspecciones de primera enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueras.

(Gaceta 13 abril.)

NOMBRAMIENTOS

Valencia

Como resulta del concurso único del próximo pasado septiembre, se han hecho nombramientos á favor de D. Julián Francés Sempere, para el distrito de Benisoda; D. José Rodas, para el de Sempere; D. Miguel Robledo, para Selic; D. Ascensio Gil, para Favara, y D. Manuel Gual, para Miramar, en concepto de segundos nombramientos por no haber aceptado los primeramente nombrados.

JUBILACIONES

Dofia María Gracia López y Muñoz, de Granada; doña Clara Mas y Gómez, de Plou, (Teruel); don José Ommatal Cultros, maestro de Turana, (Lérida); doña Josefa Crespo y Andrés, maestra de Torres los Negros, (Teruel); doña María de las Mercedes Genor y Grau, de Vallfogona, (Tarragona), y doña Presentación Caballero y Sero, de Almuñécar, (Granada).

La Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, ha despachado los asuntos siguientes:

Derecho á la pensión de 315 pesetas anuales á la viuda del maestro que fué de Abades (Segovia); de 206,66 á la viuda del maestro de Corral de Aillón (Segovia); de 700 pesetas á la maestra de Alveida (Zamora), doña Angela Pardo Baz; de 940 pesetas á la maestra de Gandesa, doña Francisca de Paula Boix, y de 500 pesetas D. Martín Jiménez, maestro de Morentín.

PÉSAMO

El director de El Magisterio Cordobés, nuestro estimado amigo D. Rafael López Mora, ha perdido en estos días su hija Carmen, preciosa niña de corta edad.

Acompañamos á nuestro amigo en su justa pena.

Han fallecido:

El profesor de religión de la escuela Normal de maestros de Lugo, D. Rosendo Fernández Turbón. D. Nicolás Pueyo, maestro de Escor (Huesca). El padre de nuestro querido amigo D. Indro Paltré, regente de la escuela Normal de maestros de Lérida.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona

Se han declarado con derecho á ser trasladados fuera de concurso, á escuelas de 1.375 pesetas los auxiliares de Barcelona D. Eduardo García y Arnaldo Barcenilla.

—Se ha concedido la substitución personal por imposibilidad física, á doña Teresa Molat, maestra de Creixell y á D. Martín Jordá (Barcelona).

—Ha quedado abierto el pago para los maestros de Palma de Mallorca.

—Con fecha 8 de abril, se ha publicado en el Boletín oficial de Lérida, los nombramientos del concurso de traslado de que formaba parte de los números anteriores.

—Por el rector, ha sido nombrado auxiliar de primer grado de la escuela elemental de niñas de Viladell, Alta en el sueldo de 650 pesetas D. Víctor Badiola del vé.

—Ha quedado vacante la escuela elemental de niñas de Vinyasa, dotada con 1.200 pesetas por parte de la propietaria doña Teresa Ceballos y Boix, á una auxiliar de las elementales de Rosas.

—El maestro de Marguof, D. Juan Vila Perelló, ha solicitado la substitución por edad reglamentaria.

—Ha abierto un concurso escolar, la comisión encargada de organizar los festejos de las próximas fiestas de Santa Cruz, de Figueras, en el que tomarán parte todas las escuelas municipales, de uno y otro sexo, del partido judicial, y el magisterio público de la provincia. En dos partes lo divide la Comisión: una para los alumnos ó alumnas que dirijan sus respectivos maestros, y otra destinada exclusivamente para los maestros. Se señalan temas para desarrollar unos y otros, esto es, niños, niñas y maestros, y se ha nombrado un jurado constituido por el gobernador civil como presidente, el inspector provincial como vicepresidente, los maestros públicos de Figueras como vocales, y como secretario el del instituto de segunda enseñanza de la localidad. También se indican los premios que podrán concederse y el día que se efectuará la distribución, que será el 7 de mayo, terminándose con una espléndida merienda, que se ofrecerá á todos los alumnos concurrentes al acto.

Distrito de Granada

El rector de la universidad de Granada, ha remitido á la subsecretaría de Instrucción pública, los recursos de alzada interpuestos por los maestros contra las propuestas formuladas para la provisión de escuelas del concurso anunciado en octubre último.

—Ha sido nombrada auxiliar de la escuela de niñas de Pegalajar (Jaén), doña Regina Alvarez Alvarez; de Guave (Jaén), doña Josefa Alcázar Oastro; y de Bailón, D. Pedro López Mariscal; todos con el haber anual de 625 pesetas.

Se ha concedido la dispensa de defecto físico, al maestro D. Rafael Benavides Lozano, para el desempeño de cargo en el magisterio de primera enseñanza.

Distrito de Madrid

Ha sido nombrado auxiliar en propiedad de la escuela graduada de la Normal de maestros de Ciudad Real, en virtud de concurso de traslado, D. Félix Sarrablo, con el haber anual de 1.100 pesetas.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Las Labores, D. Pedro Benito Berzal, con 312,50 pesetas y emolumentos legales; y doña Consuelo Ruiz Morot, en igual sentido, de la escuela de párvulos de Manzanares, con 187,50, y auxiliar interina de la de igual clase de Valdepeñas, a doña Emilia de Luna Montero, con 412,50 pesetas. Todas estas escuelas son de la provincia de Ciudad Real.

Han ingresado en la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública, las relaciones de recursos disponibles remitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones que rigen el actual sistema de pagos.

Ha sido nombrado director de la escuela Normal de maestros de Guadalajara, D. Julián Jiménez.

El secretario de la junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, han sido remitidos al rectorado dos relaciones por duplicado de escuelas y auxiliares dotadas con 825 pesetas al año, que en la actualidad se hallan en posesión de rentas de concursos anteriores y de otros que se encuentran en igual situación en virtud de concursos.

Se ha suspendido el pago de las atenciones de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, en cuanto se haya con el pago de las atenciones de primera enseñanza.

El rector de la universidad, ha nombrado maestros interinos de Nueva, a D. Liborio Martín Olivares, y de Torreblanca, a D. Narciso López Sanquillo, ambas escuelas de la provincia de Toledo.

El subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, ha desestimado las instancias de doña Dolores Aguilera y Blas Méndez, en las que solicitaban se revocara el acuerdo del rectorado que anuló sus nombramientos provisionales para las escuelas de Aldeanueva y Montearagón (Toledo), hechos en virtud del concurso único de enero de 1901.

El señor gobernador de la provincia de Toledo está demostrando grandísimo interés por el magisterio, obligando a los ayuntamientos a que ingresen las cantidades correspondientes al actual trimestre para pagar con puntualidad a dichos funcionarios.

Ha fallecido el maestro de Malpica (Toledo), D. Cándido Serrano y Cortés.

Ha renunciado la escuela mixta de Navalmonedo (Toledo), doña Urbana Espinosa, maestra propietaria.

Se ha remitido al ministerio una solicitud de los maestros y ayuntamiento de Espinosa (Toledo), pidiendo el pago directo de las atenciones de primera enseñanza.

Distrito de Oviedo

La junta de Oviedo ha nombrado una comisión compuesta de los Sres. Muñiz, maestra escuela y Maestre para que formulen las propuestas del concurso anunciado en 5 de marzo último, y otra del Inspector Muñiz y Rosal para que provean las vacantes del escalafón.

Distrito de Salamanca

En la sesión celebrada por la junta de Instrucción pública de Zamora el día 9 del actual, se acordó formular la siguiente terna para la provisión de la secretaría de la misma: D. Francisco Casas, D. Gaspar de la Cruz Comerón y D. Manuel Tomé.

Distrito de Sevilla

El inspector de primera enseñanza, que actualmente se encuentra en Cádiz girando visitas a las escuelas públicas, saldrá en breve con el objeto de visitar las escuelas de Obiciana, Conil, Vejer, Medina, Alcalá de los Gazules y Campo de Gibraltar.

Distrito de Valencia

Ha sido nombrado habilitado de los maestros del partido de Cieza (Murcia), D. Francisco Pérez, quien dejará un sustituto en la escuela durante sus ausencias.

El delegado de Hacienda de Alicante está trabajando activamente para que los ayuntamientos ingresen las cantidades necesarias para que sean oportunamente satisfechas las consignaciones de los maestros.

El maestro de Elche, D. José Serrano Ejea, ha sido nombrado habilitado de los maestros de aquel partido.

Siete maestros y 15 maestras han acudido al concurso único de la provincia de Murcia. Parece que quedarán vacantes las escuelas de niñas de Coy y La Paca por falta de aspirantes.

Son varios los maestros nombrados para las escuelas de la provincia de Valencia, como resultado del concurso único del mes de septiembre próximo pasado, que han dejado pasar el plazo reglamentario sin tomar posesión. Ya tienen de ello noticia en el rectorado, y en breve se harán nuevos nombramientos.

Ha sido nombrados maestros interinos don Manuel Cigdal Morant, para la escuela de Tabernes de Valldigna, y doña Julia Hernández Vallecana, para la de niñas de Benejúzar.

Es probable que se expidan en breve plazo los nombramientos en propiedad de los que fueron provisionalmente nombrados como resultado del curso de enero de 1900.

Para las cinco escuelas de niños de la provincia de Alicante, se han presentado 42 aspirantes, y 4 para las dos de niñas. Para las tres de niñas de Castellón, 24. Para la única de niños de Murcia, 4 y 17 para las cuatro de niñas. Para tres de niños de Castellón y Valencia 73, y 72 para siete de niñas de Alacete y Valencia. Para las elementales de niños de mayor sueldo a 825, 56, y 112 para las superiores y graduadas al mismo sexo. A las elementales de niñas de mayor sueldo 51, y a las graduadas 63. Y para las de párvulos 30. Que hacen un total de 551 expedientes para cubrir 42 vacantes.

Distrito de Valladolid

Le ha sido admitida la dimisión de su cargo al rector de la universidad de Valladolid, D. Antonio Alonso Cortés, siendo nombrado D. Vicente Sagarra.

Doña Edgoula Fernández ha renunciado a la escuela de Rabanera del Pinar, y D. Isidoro Gallego a la de Ciudad de Ebro, ambos de la provincia de Burgos.

Doña Valentina Iglesias ha renunciado a la escuela de Santa Olalla del Valle, por haber tomado posesión de la de Berganciana (Salamanca).

Han dado comienzo en la Escuela Normal de maestras de Burgos, los exámenes para la expedición de certificados de aptitud.

Por la junta central de derechos pasivos del Magisterio se ha declarado a D. Vicente del Río y

González, maestro de Tabilla del Lago, con derecho a la jubilación de 560 pesetas.

En virtud del informe desfavorable emitido por la Junta provincial de Vizcaya, ha sido desestimada la instancia pidiendo licencia de 45 días al maestro de una de las escuelas públicas de Bilbao, D. Antonio Laorden, apercibiéndole que si no se presenta en su escuela dentro del plazo de ocho días de comunicada esta resolución, se proceda a instruir el expediente por abandono de destino.

Distrito de Zaragoza

Ha tomado posesión de la escuela de niños de Agreda (Soria), D. Félix Sarrablo Bagñeste, que deja vacante la de la Lacuna (Barcelona).

Ha sido nombrado habilitado de los maestros del partido de Borja D. Mateo Pellicer.

Ha sido elegido habilitado de los maestros del partido de Ternel, D. Félix Villarroya é Izquierdo, maestro de Vil arroya de los Pinarec, el cual había desempeñado anteriormente igual cargo en los partidos de Aliaga, Alcañiz y Valderrobres, teniendo que cesar en fin de junio último, en virtud de las reformas del Sr. García Aliz.

CRONICA GENERAL

Sábado 13 de abril.—Entre la gente política continúan preocupando las próximas elecciones generales. Los aspirantes son muchos, los distritos faltan, el encasillado es difícil. Se ha reunido la ponencia de la junta central del Censo para preparar la respuesta al gobierno sobre la validez en la rectificación del Censo. Han asistido los Sres. Silvela y Salmeron.—Las varias fracciones republicanas se han coligado para presentar candidatura cerrada en Madrid.—Se comenta el discurso pronunciado por el Sr. Silvela a los notables del partido, por la nota de oposición al gobierno.

Ha sido elegido el jurado calificador de la exposición de Bellas Artes. Las obras presentadas pasan de 2.000.—En Canarias están cayendo hace dos días lluvias torrenciales.—Se proyecta celebrar un banquete en honor del Sr. Ortega y Munilla, por su elección para académico de la Española.—Han aparecido nuevos focos de langosta en Almería y Gerona; la plaga adquiere lamentable desarrollo.—En el próximo mes de mayo se enviará al Africa una comisión oficial para la delimitación de nuevas posesiones en Río Muni, y estudio de sus condiciones, riqueza, comunicaciones etc.

Se ha celebrado una importante reunión de médicos y autoridades para preparar el Congreso internacional de Medicina que se celebrará en Madrid en abril de 1903.—Se ha celebrado en Jaen una manifestación contra las misiones que están dando los jesuitas.—Se ha dictado un decreto disponiendo que la primera reunión semestral de las diputaciones se verifique el primer día hábil de la última decena de Abril, y que las diputaciones se constituyan antes del 1.º de mayo.—Por desprendimiento de tierras en Algeciras ha quedado cortada la vía férrea.—Ha nevado en Pamplona.

Se ha inaugurado en los salones de Blanco y Negro la exposición artística de pinturas, iniciada a beneficio de la Asociación de la prensa. Hay cuadros notables.—Se trata de crear en Madrid una institución denominada Liga de la educación física con el objeto de establecer grupos, excursiones, etcétera.

Extranjero.—Según declaraciones de Agoncillo, representante en Europa de los filipinos, continuará la guerra a pesar de la captura de Aguinaldo.—Según declaraciones de un soldado boer, los combatientes contra los ingleses, son más de 40.000.—Telegramas de Amsterdam, comunican la detención

de un camarero de café que había manifestado propósito de asesinar á Kruger.—La prensa inglesa muestra gran desconfianza en que se logre la paz en Africa y los boers se muestran indignísimos porque los ingleses han hecho obligatorio el idioma británico en los tribunales del Transvaal. — Los marinos españoles, han sido objeto de manifestaciones entusiastas en Tolon. En la frontera francesa, ha ocurrido una terrible catastrofe. Un acudado comerciante y tres parientes y amigos, iban en carruaje a pasar un día de campo; se desbocó el caballo, se estrelló el coche contra un muro, fallecieron dos y quedaron gravísimamente heridos los otros dos. — Los portorriqueños, los que no recibieron la protección española y estaban ricos, han elevado ventosas quejas al gobierno norteamericano, porque se mueren materialmente de hambre y miseria. — En Argel han ocurrido varios disturbios promovidos por los antisemitas. — Han ocurrido seis nuevos casos de peste en la Ciudad del Cabo.

Domingo 14. — Anúnciase que el miércoles próximo se celebrará Consejo de ministros para acordar definitivamente la disolución de las actuales Cortes y la fecha de las elecciones generales. — Ha sido llamado a Madrid el gobernador de Granada para tratar del conflicto azucarero en Motril. — El ministro de Hacienda prepara una nueva combinación de personal. — Los gamacistas se quejan irridadísimo contra la conducta del Gobierno en la preparación de las elecciones, pues parece revelar el propósito de combatir sabiamente a los amigos del Sr. Gamazo. — Se ha celebrado un mitin onero en Barcelona. — Al salir en Jaén el pueblo de unas misiones que se celebran en la catedral, han ocurrido algunos disturbios. — En Las Palmas (Canarias) ha estallado un fuerte temporal de agua y viento que ha causado grandes destrozos. Solamente cerca de Las Palmas ha deshecho el agua 41 metros de carretera. — En Valladolid se ha verificado un mitin republicano para pedir la expulsión de las congregaciones religiosas. — El 20 del actual se verificará una gran manifestación religiosa en Montserrat. Un telegrama oficial confirma que en Sigüenza (Guadalajara) han sido cortados fraudulentamente nada menos que 40 000 puros de montes del Estado.

Extranjero: Noticias particulares de Portugal comunican que se ha intentado pegar fuego en Aveiro al convento de Jesús. — Los datos estadísticos revelan un gran decrecimiento de importación y exportación en el comercio de Francia. — Va en aumento la agitación antiamericana en Cuba; un personaje cubano ha declarado que los antillanos preferían la dominación española al trato actual de los yanquis. — Se trata de preparar en Niza una entrevista de los jefes de los gobiernos francés e inglés.

Lunes 15. — Se ha reunido la junta central del Censo acordando informar al gobierno que no son válidas las listas del Censo que se publiquen con las variaciones acordadas en este mes, pues la revisión anual exige condiciones y garantías que duran hasta el 15 de julio, toda vez que la junta central informa contra la validez de esas retenciones, la elección se hará con el Censo actual, sin variación. — Por primera vez después de su enfermedad asistió a Palacio el Sr. Sagasta. — Los temporales de lluvias han causado en Canarias enormes daños. Se ha celebrado en Barcelona una importante reunión de representantes de las sociedades Católicas de obreros para protestar de la campaña contra las órdenes religiosas. — Se está ajustando un arreglo comercial con la República Argentina. — El cabildo catedral de Jaen ha resuelto suspender las misiones. — En el Consejo de guerra encargado de juzgar al comandante del Carabon y tres jueces han votado la absolución, uno

por los tres meses de arresto que pedía el fiscal, y otros tres por la sus pensión de 15 días.

Extranjero: La convención cubana ha decidido enviar una comisión á los Estados Unidos para que trate directamente con Mac Kinley las bases de una inteligencia entre Cuba y los Estados Unidos. Noticias de Hong-Kong presentan á los filipinos muy animados á proseguir la lucha. — En Stuttgart se ha ensayado con éxito un nuevo barco submarino. — He aquí la indemnización que le piden á China por la guerra; Rusia, 450 millones de pesetas; Alemania, 350; Francia, 200; Japón, 150; Estados Unidos, 125; Inglaterra, 120; Bélgica, 120; Italia, España y Austria, juntas, 150; total, 1.695 millones de pesetas.

Martes 16. — Háblase, aunque sin concretar acuerdos, de reuniones y trabajos que vienen efectuándose para oponer resistencia á la campaña actual que viene haciéndose contra las congregaciones religiosas, y se dice que no tardarán en hacerse ostensibles los acuerdos en actos públicos. — Se ha restablecido la tranquilidad en Jaén. — Ha llegado á Madrid, de riguroso incógnito, la reina Natalia de Servia. — Mañana desembarcará en un puerto español un hermano del virrey de Egipto que viene á hacer un viaje por España. — T legrarían de Sevilla que la langosta se ha presentado en varios pueblos.

Extranjero: Un telegrama de la *Press Association* anuncia que los boers han hecho prisionero al general inglés French con 500 hombres. — Ha terminado en Mónaco el Congreso marítimo internacional, acordando que los buques lleven palomas mensajeras y que se cree en las Azores un Observatorio meteorológico. — En Portugal ruina una gran crisis agrícola. — Su Santidad León XIII ha pronunciado un discurso en el último Consistorio, doliéndose de la guerra sin cuartel que se hace á la religión.

PERMUTA

D. Sebastián Vilches y Fortes, maestro titular de la segunda escuela pública elemental de niñas de Puebla de Cazalla (Sevilla) dotado con 1.100 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales, desea permutar con otro maestro de igual categoría de cualquiera provincia.

En la nombrada escuela se halla concertadas las retribuciones por 1.000 pesetas anuales, teniendo además su maestro de 80 á 100 pesetas mensuales por la retribución directa de los niños que no pertenecen al distrito afecto á la misma; la cual se halla también gratificada con 275 pesetas anuales por la enseñanza de adultos.

Para más detalles y proposiciones dirijanse al interesado.

PERMUTA

La desea un maestro que sirva escuela de 825 pesetas en la provincia de Toledo, con otro de pueblo cercano á Madrid ó próximo á la línea férrea de Madrid Villa del Prado.

Para más detalles dirigirse á D. Francisco Morejon, Val de Santo Domingo.

INTERESA A TODO EL MAGISTERIO

Conocer el *Catálogo* que ha publicado la *Libería Escolar*, de Antonio Pérez, (Bol. su. 9), Madrid.

Contiene todo cuanto necesitan las escuelas, en libros y toda clase de material escolar, *economía de sus precios*, lo bien detallados que tiene todos los artículos y la venta por el sistema decimal, uno, diez y cien ejemplares.

Esta casa vende la tinta en polvo Martz, para las escuelas.

Remite Catálogo a quien lo pida.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignam las cartas recibidas y se contesta á las que no vengam acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Morilla.—J. V. Queda hecha reclamación oportuna.
- Falces.—A. A. Remitidos libros.
- Puebla de Cazalla.—S. V. Le costará la suscripción 1,50 pesetas.
- Cabezamezada.—R. R. Queda hecha la reclamación debida.
- Bedova.—A. M. Recibida segunda libranza.
- Paradela del Río.—A. Ll. Envía los despertador y libros á Toral de los Vados
- Barcelona.—A. V. Entorabuena; gracias por su ofrecimiento.
- Vilach.—F. D. Enviado periódico con lista sorteo.
- Hoyorredondo.—A. de S. Enviado libro de Geografía é Historia.
- Ricla.—V. M. Enviados libros.
- Villasandino.—F. V. Recibidos sellos; está bien; gracias
- Cozucuda.—R. V. Enviada postal.
- Murillo de Gallego.—J. C. Recomendado asunto; enviados almanaques.
- Aranjuez.—M. de J. Envía lo «Método de costur conformes
- Teruel.—M. V. Se le escribe.
- Aldea de Corgoy.—M. C. Todo le será enviado en cuanto esté despachada la Pedagogía.
- Tornel.—V. H. Se le escribió.
- Bilbao.—J. E. Idem id. Oportunamente le serán enviados los libros.
- Calatorao.—M. C. Enviada certificación; se le escribió.
- Calders.—R. D. Se insertará.
- Coronete.—M. P. H. Se le escribió.
- El Barraco.—A. de la P. Los programas valen 0,75 pesetas; las contestaciones, próximamente 3 pesetas por asignatura.
- Jerez de los Caballeros.—F. V. Muy presentada la instancia en el rectorado.
- Barcelona.—J. S. Contraves.
- Granada.—D. S. Se le escribió.
- Riera.—M. G. P. Muchas gracias.
- Riera.—V. O. Agradada suscripción
- Oestilla.—A. O. Idem.
- Covadonga.—I. S. Idem.
- Tardajaa.—E. G. Remitido dinero.
- Lumbreras.—G. M. Anotado pago.
- Santa Cruz de Igüña.—A. I. Remite prospecto.
- Zamora.—A. Z. Recibida libranza.
- La Puebla de Castro.—A. Ll. Anotado pago.
- Megacela.—F. S. Recibida libranza.
- Pozuelo del Páramo.—D. D. Anotado pago.
- El Sobar del Barco.—J. C. Conformes.
- Granada.—F. T. M. Recibidos libros.
- Cantavieja.—A. E. Anotado pago.
- Lugo.—F. A. Anotado pago.
- Logroño.—H. de A. Se le escribió.
- Vitoria.—F. de L. M. Idem.
- Alcaudete de la Jara.—T. B. P. La instancia con una póliza de peseta y la hoja de servicios con un timbre móvil de 10 céntimos.
- Tembleque.—M. V. B. Se le contestó.
- Cerros de Campos.—I. C. E. Se publicarán todas esas noticias, según costumbre. No se ha hecho aún los nombramientos.
- Iznajar.—J. G. Se tratará el asunto.

SERVICIOS DE LA COMPANÍA TRANSATLANTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899, quedan organizados en la siguiente forma:
 Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico una del Norte y otra del Mediterráneo.
 Una expedición mensual á Centro América.
 Una expedición mensual al Río de la Plata.
 Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.
 Trece expediciones anuales á Filipinas.
 Una expedición mensual á Canarias.
 Seis expediciones anuales á Fernando Poo.
 Dos expediciones anuales entre Cadix y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.
 Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.
 Para más informes, acódate á los agentes de la Compañía.